

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.704

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 365 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 124 de 18 de octubre de 1957, por la cual se confiere título de intérprete público.

Resolución Nº 126 de 25 de octubre de 1957, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 111 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 78 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Joaquina González de Aguilar.

Contrato Nº 79 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Secorro Murillo Pérez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 365 (DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Agustín Núñez, Guardia Línea de Sexta Categoría en el trayecto de Guarumal - Las Huacacas, por el término de un mes de vacaciones concedidas al titular, Félix Núñez.

Marta Urriola de Pedreschi, Oficial de Octava Categoría en Aguadulce, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular, Ursula P. de Victoria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 17 de septiembre del presente año, por los Profesores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para prestar servicios como Intérprete Público de este idioma.

b) Oficio S. M. Nº 935 de 18 de septiembre de 1957, dirigido a este Despacho por el Profesor Ismael Olivares H., Secretario del Ministerio de Educación, en que consta el nombramiento de los peritos examinadores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo.

c) Certificado expedido por el señor Rogelio Pinzón, Sub-Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el cual se prueba que Adolfo J. Arrocha M., es persona de buena conducta.

El peticionario ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del idioma inglés, al señor Adolfo J. Arrocha M.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 125.—Panamá, 18 de octubre de 1957.

El señor Adolfo J. Arrocha M., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-54616, en memorial fechado 3 de los corrientes, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público del idioma inglés.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 125.—Panamá, 25 de octubre de 1957.

El señor Indalecio Franco, representado por el Lic. José Manuel Faundez, solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo jubilara como ex-Teniente de la Policía Nacional, hoy Guardia Nacional, por haber prestado servicios continuos en esa institución y haberse retirado de ella con el grado de Teniente.

Basa su solicitud en el artículo 12 de la Ley

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

44 de 23 de diciembre de 1953 y en el artículo 1º de la Ley 90 de 1955.

Presentó como prueba de su derecho, entre otros documentos, una certificación del Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual se dice que Indalecio Franco prestó servicio en dicha institución durante 23 años 6 meses y 21 días discontinuos, y declaraciones rendidas ante el Juez 6º del Circuito de Panamá, por los señores José María Alemán, Pablo Benítez, Eusebio Cortés, Adolfo Esquiati Montero y Basílico Conte, ex-miembros de esa institución, con las cuales ha tratado de probar que él prestó servicios a la Policía Nacional durante más de veinticinco años de manera continua y más de treinta no consecutivos, que es el tiempo expresado por el artículo 12 de la Ley 44 citada.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, informó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota Nº 2501 de 9 de abril de 1957, lo siguiente:

"En relación a su atento oficio Nº 152 - D. L. de 4 del presente mes, permítame exponerle, mas adelante mis puntos de vista en referencia a la solicitud de jubilación que hace a este Ministerio el ex-Teniente del extinto Cuerpo de Policía Nacional, señor Indalecio Franco.

1º El certificado sobre tiempo de servicio firmado el 8 de julio de 1946, por el entonces Capitán Carlos A. Arosemena G., Secretario de la Comandancia y Jefe de Archivos del Cuartel Central, es claro, y de ninguna manera determina que el interesado trabajó más de 24 años continuos, sin interrupciones.

2º El certificado en referencia fue expedido conforme a la solicitud formulada por el peticionario, en la cual solicitaba *ecuamente* a) su fecha de ingreso, b) cuando fue destituido y c) una certificación sobre su conducta. Como se ve, pues, solo nos limitamos a certificar lo solicitado por la parte interesada. Mal puede, de tal suerte, asegurar la Contraloría sin tener en cuenta las interrupciones en el servicio de parte del peticionario, que el certificado firmado por el entonces Capitán Arosemena, se computaba tiempo de servicio.

Si esto hubiese sido así, en ese certificado de tiempo de servicio se hubiera tomado en cuenta las interrupciones durante el período de servicio del ex-Teniente Franco, que indudablemente vendría a corroborar lo expresado por esta Comandancia en nota Nº 7440 de 29 de noviem-

bre del año pasado, dirigida a ese Ministerio, en la cual se informa que el interesado trabajó solamente 23 años y siete meses discontinuos.

Con esta información queda en claro, que no hay tal contradicción como se pretende hacer ver.

La Comandancia tiene por práctica extender los certificados en la forma en que lo hacen otras oficinas del Estado, determinando única y exclusivamente los puntos que el peticionario desea se certifique. Por otro lado, permítame expresarle, señor Ministro, que las Hojas de Servicio de cualquier ex-miembro o miembro de la Institución, *siempre son expedidas cuando así lo solicita el peticionario*, como le sugiere a Ud. el Sr. Contralor, *con claridad en las fechas de entrada y salidas en cada uno de los periodos interrumpidos, de haberlos.*

3º En cuanto a las declaraciones extra-jurios presentadas por el peticionario, no tengo nada que objetar. Sin embargo, he notado que el peticionario no ha comprobado en esas declaraciones la continuidad del servicio en los siguientes períodos: del 7 de septiembre de 1903 al 20 de septiembre de 1914. En cuanto a la declaración de Pablo Benítez, hay discrepancia entre la fecha de ingreso a la Institución a que se refiere el declarante Benítez y a las diligencias oficiales que existen en el Departamento Historial de la Guardia Nacional. Benítez declara que tanto él como Franco, ingresaron al Cuerpo de Policía Nacional el 20 de diciembre de 1903, mientras que en nuestros archivos hay clara constancia de que Benítez ingresó el 7 de noviembre de 1904, y Franco el 11 de octubre de 1905. No está clara, pues, esta información.

Tampoco tenemos constancias en el historial del ex-Teniente Franco, de lo expuesto por el declarante Benítez sobre el período 1910 a 1912, como tampoco aparecen en las Planillas de Sueldos que hay en la Intendencia, ninguna persona con ese nombre durante ese lapso, devengando sueldo como miembro de la antigua Policía Nacional.

Respecto a las declaraciones del ex-Teniente Basílico Conte, no hay constancia oficial que afirme que el entonces Agente Franco, como el ex-Teniente Conte, hubiesen trabajado juntos en el Escuadrón de Caballería. En nuestros Archivos aparece que en 1918, Franco trabajaba en la Fuerza Regular, durante ese entonces.

Las siguientes interrupciones tampoco quedan comprobadas en las declaraciones extra-jurios suministradas por el Lic. Faúndez, en su intervención: del 10 de julio de 1918 al 31 de mayo de 1919, ni del 1º de enero de 1931, al 30 de noviembre de 1932.

4º Para demostrar que Franco no ha trabajado 30 años discontinuos en la Institución, requisito indispensable para poder ser jubilado al tenor de lo estatuido en la Ley 44 de 1953, modificada por la Ley 90 de 1955, le adjunto un certificado sobre la Hoja de Servicio del interesado, que así lo corrobora.

En conclusión, señor Ministro, me afirmo en todas las exposiciones que le hago en esta comunicación y le manifiesto, salvo mejor opinión de ese Ministerio, que el ex-Teniente Indalecio Franco, no le asiste dentro de la legalidad, nin-

gún derecho a jubilación amparado por las leyes a que me refiero en el párrafo anterior".

Esta nota del señor Comandante es aclaratoria de un Certificado expedido por el Secretario de la Comandancia el día 18 de julio de 1946, acerca del servicio prestado por el señor Indalecio Franco, en esa institución.

Por las razones expresadas por el señor Comandante,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Indalecio Franco, para que se le reconozca una pensión en concepto de jubilación como ex-Teniente de la Policía Nacional, hoy Guardia Nacional, por no llenar los requisitos expresados en el artículo 12 de la Ley 44 de 1953.

Se deja a salvo el derecho del solicitante, para el caso de que pueda mejorar la prueba ofrecida.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 111
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan José Arenas, Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo de Sergio Moreno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra, la señora Joaquina González de Aguilar, panameña, casada, mayor de edad,

con Cédula de Identidad Personal N° 47-22654, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará la Arrendadora, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con la siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en la Avenida Balboa N° 3115 en la ciudad de El Real, Provincia del Darién, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha de la firma del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

La Arrendadora,

Joaquina González de Aguilar.
Cédula N° 47-22654.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Socorro Murillo Pérez, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 36-867,

en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, ubicada frente a la Plaza en la ciudad de Macaracas, Provincia de Los Santos, en donde funcionará la Sub-Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de diez balboas (B/. 10.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagada por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha de la firma del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Arrendador,

Socorro Murillo Pérez,
Cédula N° 36-867.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las doce en punto de la mañana del día 29 de diciembre de 1958, por el suministro e instalación de sesenta (60) cajillas de alarma contra incendios en la ciudad de David, Provincia de Chi-

qui, solicitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 29 de noviembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rosalio Angel Urbina Diaz, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa María Adelaida Morales de Urbina.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 18371

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Raúl Espinosa se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Raúl Espinosa, desde el día diez y nueve de octubre de 1958, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros: las señoras Elisa María Espinosa viuda de Heurtematte, Carmen Espinosa viuda de Arias, Isabel Espinosa de Vallarino y Cecilia Espinosa de Arias, en su condición de hermanas del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17962

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Horacio Flores Villalobos, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara":

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Horacio Flores Villalobos, desde el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Teodolinda Ramos vda. de Flores, Santos Flores, Homero Horacio Flores, José María Flores, Teresa Flores hoy de Coutte y Felicia Flores hoy de Sánchez;

Tercero: Que Teodolinda Ramos vda. de Flores es la Albacea Testamentaria de la sucesión.

"Ordena" que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretraio,

Raúl Gmo. López G.

L. 17911

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dora Barrow o Best de Crawford, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dora Barrow o Best de Crawford, desde el día cuatro de noviembre del presente año (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Luisa Beatrice Crawford Best, Walter Crawford Best, Alfredo José Crawford Best, Silvia Alicia Crawford Best y Dora Cristina Crawford Best en su condición de hijos de la causante.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17992

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefa Crespo de Pacheco, mujer, panameña, mayor de edad, casada, y cedulada bajo el N° E1-278 vecina de Pesé, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno Nacional y construida a sus expensas de un solo piso, paredes de quincha revestidas de cemento, techo de tejas nacionales, piso de mosaico y cemento, ubicada dicha construcción en la Calle San José de la población de Pesé. Tiene las medidas y linderos siguientes: Mide de frente 10 metros con cincuenta centímetros lineales y de fondo diez metros con cincuenta centímetros lineales (10 m. 50 c. l.). La casa tiene un área total de ciento diez metros con veinticinco centímetros cuadrados (110 25 m²) y se encuentra alindurada así: Norte: Cocina y patio de la casa; Sur: Calle San José; Este: Garage de propiedad de la patente; Oeste: casa de Ceferina Rodríguez.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación; fijado hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 18033

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cenobio Grajales, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta metros cuadrados (98 Hect. 5.860 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: :

Norte: terrenos nacionales con servidumbre de por medio y posesión de Azael Salinas y camino a Toboya; Sur: Lucio F. Arosemena, y camino a Toboya; Este: posesión de Azael Salinas y camino a Toboya. Oeste, terrenos nacionales con servidumbre de por medio y posesión de Gabriel Polanco.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

El Oficial de Tierras,

TEMISTOCLES CHANTIS.

L. 18122

(Única publicación)

Dalyz Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, cita y emplaza a Lam Wing See, chino, de 57 años de edad, soltero, residente en calle 15 San Francisco de la Caleta, comerciante, portador del permiso de residencia número 0034 para que durante el término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Tutelar de Menores.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez ad-hoc. del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lam Wing See, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el genérico de "Maltrato o Lesiones Personales" en perjuicio del menor Enrique Gillete.

Se señala las ocho (8) de la mañana del día diez y ocho (18) del presente mes para que tenga lugar la audiencia y se concede el término de ley para que el procesado provea los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cumplase y notifíquese.

El Juez ad-hoc. Erasmo E. Escobar.—El Secretario, ad-int. Mariano Calviño.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, para que verifique la captura de Lam Wing See, o la ordenen.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Se cita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lam Wing See, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y ordénese la publicación de este edicto por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

Cumplase y comuníquese.

El Juez ad-hoc.,

ERASMO E. ESCOBAR.

El Secretario ad-int.,

Mariano Calviño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Jex, hondureño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, mecánico y con residencia en el final de la calle 40, Peña Prieta y reside en un barco que está parado a unos cien metros de la orilla del mar, a sufrir la pena de dos años y seis meses de reclusión en el lugar de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Gloria María Martínez.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte

cumplida de la pena, impuesta el tiempo que estuvo detenido.

Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 281 del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2157, 2178 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio por hurto; que en su contra a instaurado el Agente del Ministerio Público advirtiéndole, que si así no lo hace, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el término indicado.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Segundo Walter Castillo, colombiano, mayor de edad (24 años), soltero, jornalero, vecino de este distrito con residencia en Espuela Doce, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de lesiones personales en daño físico de Saturnino Anderson, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Ninguna objeción tiene el Tribunal que hacerle al anterior fallo, pues se ha procedido de acuerdo con todas las reglas procedimentales y la aplicación de la pena es correcta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel M. Grimaldo F.—Roque J. Gálvez.—Manuel Burgos.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Confirmada por el Superior la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal en fecha veintiseis de noviembre del año retropróximo, como se trata de un ausente condenado, notifíquesele a este la sentencia de segunda instancia tal como lo ordena la Ley.

Hecha la notificación archívese el expediente y anótese su salida.

Notifíquese.—E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—Estela Ch. de Herrera, Oficial Mayor".

Se advierte al reo Segundo Walter Castillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiendo no lo denunciaren a oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintidos (22) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Encarnación Melgar Nieto, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, cedula No 35-3240, natural del Distrito de Los Santos, con residencia en El Guásimo y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto, de enjuiciamiento proferido por este Despacho y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En este negocio se encuentra la prueba que para un enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal al señor Encarnación Melgar Nieto de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, con cédula No 35-3240, natural y vecino del Distrito de Los Santos con residencia en el Guásimo, como responsable del delito de Lesiones personales en perjuicio de Venancio Escobar y Gregorio Antúnez, y como infractor de lo que establece el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención del enjuiciado, quien continuará gozando de libertad bajo la fianza de excarcelación prestada a su favor por el señor Benjamín Montenegro.

Se señala el día veintidós del mes próximo venturo a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa dentro del término de cinco días, contados desde el momento de la notificación personal de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Vidal E. Cano.—(fdo.) Ananías A. Paredes, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Encarnación Melgar Nieto, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos

y seguirá su causa sin su intervención. Recuérdese a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir en la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

VIDAL E. CANO.

Ananías A. Paredes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Ahora Moreno ha sido condenado por el mismo delito a purgar ocho meses de reclusión en Sentencia del mismo funcionario inferior de fecha veinte de mayo de este año que ha venido al Tribunal para su consulta y que el Tribunal como no tiene ningún reparo que hacerle la "aprueba" administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Aquilino Tejeira F.—José de Jesús Grimaldo.—Carlos A. Hooper.—Arturo Pérez A., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, fijese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

VIDAL E. CANO.

Ananías A. Paredes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Hipólito Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Gualaca, hijo de Evaristo Miranda y Cristobalina Espinosa y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que se notifique el fallo dictado en el juicio seguido

en su contra por el delito de lesiones, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de julio de 1955.—Sentencia N° 18.

Vistos:

En mérito de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Se condena a Hipólito Espinosa, Porfirio Espinosa y Jerónimo Cubilla, de generales establecidas en los autos, a la pena de tres (3) meses de reclusión, cada uno de ellos, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, al comiso de las armas usadas en la comisión del delito y al pago de los gastos procesales.

2º Se declina en el Alcalde de Gualaca el conocimiento del caso relativo a Elacio Cubilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 61 de 1946, y se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes para su remisión directa al funcionario aludido.

3º Se declara la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a Elacio Cubilla a partir del auto de proceder, inclusive.

Tienen derecho los reos a que se les descuente el tiempo de detención preventiva.

Fundamento de este fallo: Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese si no fuere apelado. El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a manifestar el paradero de Hipólito Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días, más el de la distancia y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en David, hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza por este medio a Euvina Gómez, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en La Concepción y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, a recibir notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de encubrimiento en falsedad de escrito, cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 10 de agosto de 1956.—Auto N° 114.

Vistos: El señor Fiscal Primero de este Circuito, a cargo de cuyo funcionario corrió la presente investigación, remitió el expediente a este despacho junto con su Vista N° 91 de 7 de junio último que es del siguiente tenor:

"Trinidad González denunció ante la Personería de Bugaba el 13 de enero de 1953 por hurto y falsificación

de firmas, a él o los responsables de la pérdida de un giro postal enviado de Panamá y girado a su nombre por el señor José Domingo Mora, por la suma de veinte (20) balboas.

El cuerpo del delito aparece comprobado en autos por el certificado de fs. 3 y por giro postal que aparece a fojas 21, y confirmado en la declaración indagatoria de Euvina Gómez, encargada del manejo de esos giros en la Oficina de Correos de La Concepción, Bugaba, quien afirma que Jorge Benítez, telegrafista de esa oficina (f. 57) había pagado el mencionado giro, según versión que a ella le hizo este último.

Sin embargo en su indagatoria Benítez niega en principio haber cambiado o pagado ese giro postal, aunque en esa misma declaración afirma que una tal Ofelina Ramírez, empleada de esa oficina, le había manifestado que ella conocía el hombre a quien él (Benítez) le había cambiado el giro, añadiendo al final que "cualquiera de los dos que lo hubiera hecho (Euvina Gómez o él) no tuvo la precaución de identificar debidamente la persona que lo recibió.

La citada Ofelina Ramírez declara que ella estaba presente cuando Jorge A. Benítez le entregó un dinero por un giro a un señor que se hacía pasar como de los Cáceres de Bugaba.

Fuera de los indicios que a luzes vista se van acumulando a cargo del telegrafista Benítez, vino la prueba pericial sobre un cotejo de firmas y de escritura a dictaminar que el nombrado Benítez era la persona que había estampado la firma que aparece en el giro postal que puede verse a (fs. 21)".

El señor Fiscal terminó su vista solicitando el enjuiciamiento tanto de Benítez como de la Gómez.

Estima el tribunal que el señor Representante del Ministerio Público ha hecho un acertado estudio de este sumario, que el tribunal comparte, para abogar por el procesamiento de los sindicados, ya que Benítez aparece como autor principal del delito investigado y la Gómez como aparente encubridora porque su negligencia en relación con el manejo de su oficina nos la presenta como a tal.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara el enjuiciamiento de Jorge Alberto Benítez de Gracia y Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractores del Título IX, Capítulo III y Título XIII, Capítulo VI del Libro Segundo del Código Penal, o sea por los delitos de falsedad de escritos y encubrimiento, respectivamente, y decreta la detención de ambos.

Se fija el día 6 de septiembre próximo, a las 9 a.m. para que tenga lugar la vista oral en esta causa, y queda abierto el juicio a pruebas por el término legal; por tanto, los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, Elias N. Sanjur M."

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

A la procesada se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)